



1859

UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Unidad de Educación a Distancia

Maestría en Derecho Constitucional con Mención en Derechos Humanos

**Implementación de los principios del Derecho Internacional Humanitario
en el nuevo derecho constitucional ecuatoriano**

Trabajo de Titulación previo a la
obtención del título de Magíster en
Derecho Constitucional con Mención en
Derechos Humanos

AUTORA:

Abg. Alexis Paulette Palta Quichimbo

DIRECTORA:

Lic. Iruma Alfonso González Mg. Sc.

Loja - Ecuador

2023

Certificación

Loja, 25 de agosto de 2023

Lic. Iruma Alfonso González Mg. Sc.
DIRECTORA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

CERTIFICO:

Que he revisado y orientado todo el proceso de elaboración del Trabajo de Titulación denominado: **Implementación de los principios del Derecho Internacional Humanitario en el nuevo derecho constitucional ecuatoriano**, previo a la obtención del título de **Magíster en Derecho Constitucional con Mención en Derechos Humanos**, de la autoría de la estudiante **Alexis Paulette Palta Quichimbo**, con **cédula de identidad Nro. 0706550589**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.

Lic. Iruma Alfonso González. Mg. Sc.
DIRECTORA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Autoría

Yo, **Alexis Paulette Palta Quichimbo**, declaro ser autora del presente Trabajo de Titulación y eximio expresamente a la universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi Trabajo de Titulación, en el Repositorio Digital Institucional - Biblioteca Virtual.

Firma:

Cédula de identidad: 0706550589

Fecha: 08 de septiembre de 2023

Correo electrónico: alexis.palta@unl.edu.ec

Teléfono: 0993389083

Carta de autorización por parte del autor, para consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica del texto completo, del Trabajo de Titulación.

Yo, **Alexis Paulette Palta Quichimbo**, declaro ser autora del Trabajo de Titulación denominado: **Implementación de los principios del Derecho Internacional Humanitario en el nuevo derecho constitucional ecuatoriano**, como requisito para optar por el título de **Magíster en Derecho Constitucional con Mención en Derechos Humanos**, autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Titulación que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

Firma:

Autora: Alexis Paulette Palta Quichimbo

Cédula de identidad: 0706550589

Dirección: Santa Rosa – El Oro

Correo electrónico: alexis.palta@unl.edu.ec

Teléfono: 099 338 9083

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Directora del Trabajo de Titulación: Lic. Iruma Alfonso González Mg. Sc.

Dedicatoria

Este Trabajo de Titulación está dedicado a mis amados padres por nunca dejarme sola, su paciencia y consejos han sido mi motor de vida.

De forma muy especial a mi único y amado sobrino que ha sido mi motivación de vida y profesional.

Alexis Paulette Palta Quichimbo

Agradecimiento

Agradezco a mis amados padres, quienes han curado mi corazón y mente este último año; mi madre por haberme apoyado y empujado a no rendirme y aspirar mi constante crecimiento y mi padre por su apoyo moral y emocional, demostrándome su orgullo y amor dando valor para no dejarme derrotar.

A un gran amigo que sin su motivación para iniciar este nuevo reto en mi vida, no estaría alcanzando este nuevo título.

Y mi más grande agradecimiento por su guía, pero sobre todo por su paciencia en la dirección de este Trabajo de Titulación, a mi Directora, Lic. Iruma Alfonzo González Mg. Sc.; quien ha dado su conocimiento y experiencia para un trabajo de calidad.

Alexis Paulette Palta Quichimbo

Índice de contenidos

Portada	i
Certificación	ii
Autoría	iii
Carta de autorización	iv
Dedicatoria	v
Agradecimiento	vi
Índice de contenidos	vii
Índice de anexos.....	viii
1. Título	1
2. Resumen	2
2.1. Abstract.....	3
3. Introducción	4
4. Marco teórico	6
4.1. Perspectiva histórica de los conflictos armados.....	6
4.2. Antecedentes históricos del Derecho Internacional Humanitario en el Ecuador.....	7
4.3. El <i>Ius in Bello</i> y el <i>Ius ad Bellum</i>	7
4.4. Conflicto Armado.....	8
4.5. Derecho Internacional Humanitario.....	8
4.6. Universalidad del Derecho Internacional Humanitarios.....	9
4.7. Principios Fundamentales del DIH.....	10
4.7.1. Necesidad Militar y el Principio de Humanidad.....	10
4.7.1.1 Distinción.....	11
4.7.1.2 Precaución.....	11
4.7.1.3 Proporcionalidad.....	11
4.8. Obligaciones Internacionales.....	12
4.9. Bloque de constitucionalidad.....	13
4.9.1. Control constitucional.....	13
4.9.2. Control de Convencionalidad.....	15
4.10. Legislación ecuatoriana y el DIH.....	16
4.10.1. Código Orgánico Integral Penal.....	16
4.10.2. Ley sobre el Uso y Protección del Emblema de la Cruz Roja y la Media Luna Roja.....	17

4.11. Instituciones con corresponsabilidad en la aplicación y difusión del DIH.....	17
4.11.1. Las Fuerzas Armadas y Cruz Roja Ecuatoriana.....	17
5. Metodología	18
6. Resultados	19
7. Discusión.....	23
8. Conclusiones.....	24
9. Recomendaciones.....	25
10. Bibliografía.....	26
11. Anexos.....	29
Índice de anexos:	
Anexo 1. Certificado de traducción del resumen.....	29

1. Título

**Implementación de los principios del derecho internacional humanitario en el nuevo
derecho constitucional ecuatoriano**

2. Resumen

En este trabajo se realizó un análisis jurídico y crítico sobre el nivel de efectividad de la implementación de los principios del Derecho Internacional Humanitario en la legislación ecuatoriana, el avance y la incorporación de los principios fundamentales en el derecho interno del Ecuador y su relevancia para el cumplimiento de las obligaciones internacionales adquiridas al ser Parte de los instrumentos internacionales que engloban al Derecho Humanitario. En esta investigación se hizo una revisión y análisis de la Constitución del país; así como, el COIP, como el ordenamiento que más abarca las sanciones y violaciones del DIH; la Ley de uso y protección del Emblema de Cruz Roja y Media Luna Roja, y de los acuerdos ministeriales sobre el deber de difusión y formación en esta temática; también, la intervención de otras instituciones públicas y privadas para la evaluación del cumplimiento del Estado con respecto del DIH y la efectividad de las leyes nacionales para la ejecución y cumplimiento de los principios del DIH -en sus funciones y principalmente por parte de las FF.AA. Este trabajo de investigación se ha planteado desarrollar un análisis crítico jurídico acerca de la efectiva implementación de los principios del Derecho Internacional Humanitario en la legislación ecuatoriana, a través de los métodos de Análisis-Síntesis, Deductivo-Inductivo; como el método empírico en el análisis de documentos; estos métodos nos permitirán abordar al Derecho Internacional Humanitario y sus principios fundamentales y su aplicación en el derecho constitucional ecuatoriano, y evaluar el panorama de aplicabilidad de los principios de DIH con las normas internas y la aplicación por en las diferentes instituciones estatales.

Palabras Clave: Derecho Internacional Humanitario, Responsabilidad del Estado, Derecho público.

2.1 Abstract

In this paper, it was performed a legal and critical analysis on the level of effectiveness of the implementation of the principles of International Humanitarian Rights in the Ecuadorian legislation, the progress and incorporation of the fundamental principles in the Ecuadorian domestic law and their relevance for the fulfilment of the international obligations acquired by being part of the international instruments that include Humanitarian Law. In this research, it was realised a review and analysis of the country's Constitution; as well as, the COIP (Comprehensive Organic Criminal Code), as the system that most includes sanctions and violations of IHL (International Humanitarian Law); the Law on the Use and Protection of the Red Cross and Red Crescent Emblem law, and ministerial agreements on the duty of dissemination and training in this topic; also, the intervention of other public and private institutions for the evaluation of the government's compliance with IHL and the effectiveness of national laws for the execution and compliance with the principles of IHL in their functions and mainly by the Armed Forces. This research work has been proposed to develop a critical legal analysis on the effective implementation of the principles of International Humanitarian Law in the Ecuadorian legislation, with the use of the Analysis-Synthesis, Deductive-Inductive methods; as well as the empirical methods in the analysis of documents; these methods will allow us to address International Humanitarian Law and its fundamental principles and their application in Ecuadorian constitutional law, assess the extent of applicability of the IHL principles with internal rules and application in different government institutions.

Keywords: *Humanitarian International Rights, Government responsibility, Public rights.*

3. Introducción

Constituye de vital importancia que como Estado, el Ecuador este cumpliendo con las obligaciones internacionales adquiridas al haber ratificado los tratados y convenios internacionales; por ello, es importante saber hasta qué punto se han cumplido con estas obligaciones; y, cuál ha sido el avance en el derecho interno después del cambio de la norma constitucional de 1998 con la Constitución de la República del Ecuador de 2008 en adelante (CRE) y la relevancia de la adecuación de la legislación ecuatoriana a la normativa internacional relativa a los derechos humanos y el derecho humanitario.

El Derecho Internacional Humanitario (DIH), como parte del Derecho Internacional Público (DIP), tiene como objetivo regular los efectos de los conflictos armados a través de sus normas, manuales, protocolos y principios fundamentales. Por lo tanto, el Ecuador con la Norma Suprema del 2008, promueve la paz, la convivencia pacífica, la solución pacífica de las controversias y el respeto de los derechos humanos (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

En los últimos años y tras el cambio de Constitución de 1998 a la nueva Constitución de 2008, no se ha realizado un estudio actualizado y ampliado de la compatibilidad de la Carta Magna con los tratados y convenios internacionales que integran el Derecho Internacional Humanitario, analizando si existe adecuación del derecho interno con la norma internacional. El último estudio se realizó en 2007 por los juristas y doctrinarios Ávila Ramiro y Amores José (2007), quienes resaltaron el alto nivel de incompatibilidad de la Constitución con las normas y principios del DIH.

Actualmente existen instituciones públicas y privadas enfocadas en el estudio y nivel aplicación del DIH en el Ecuador, la Comisión Nacional de Derecho Internacional Humanitario del Ecuador en adelante (CONADIHE), Universidades como: San Francisco de Quito (USFQ), Central del Ecuador (UCE), entre otras; Cruz Roja Ecuatoriana (CRE) y FF.AA.; En este trabajo se realizará una revisión y análisis de las normas vigentes, estudios y criterios emitidos por las mismas, realizando un diagnóstico de la implementación del DIH con el derecho interno ecuatoriano.

De esta manera, resulta trascendental elaborar un estudio normativo y doctrinario sobre la efectiva implementación de los principios del Derecho Internacional Humanitario en la legislación ecuatoriana; mismo que sirva para la fundamentación de las autoridades al momento de aplicar la normativa existente o promover normas que incluyan o refuercen los principios de manera que el principio de Necesidad Militar y el de Humanidad, a través de los principios de Distinción, Limitación y Proporcionalidad.

Con este esfuerzo académico se logrará obtener un diagnóstico que permita entender si existe una adecuada implementación de los principios básicos de DIH se adecua al derecho constitucional ecuatoriano, que demuestre el nivel de cumplimiento de las obligaciones internacionales adquiridas al ser Parte de los instrumentos internacionales del DIH. Por esto, se analizará la postura de la Constitución con la implementación de normas internacionales y su inclusión en el derecho interno.

Por lo que el objetivo de la investigación ha sido:

Desarrollar un análisis crítico jurídico acerca de la efectiva implementación de los principios del Derecho Internacional Humanitario en la legislación ecuatoriana.

4. Marco teórico

El Derecho Internacional Humanitario es una de las ramas del Derecho Internacional Público, si bien se le conocía como derecho de los conflictos o derecho de la guerra, entre otras acepciones, ha estado presente en las relaciones internacionales desde tiempos inmemorables.

4.1. Perspectiva histórica de los conflictos armados

La guerra ha sido parte de los seres humanos a lo largo de la historia, estos conflictos han tenido sus reglas de conducción que dependían del conflicto y la región en donde este se desarrollaba y de las necesidades que surgían para los pueblos que participaban de algún conflicto.

De acuerdo con la autora (Salmón, 2018), a lo largo de la historia de la humanidad se han creado reglas que regulaban el inicio, desarrollo y fin de los conflictos de los hombres, en su mayoría el fin era una declaratoria de rendición de una de las partes en conflicto o la firma de paz de los líderes de los bandos que se enfrentaban; en el caso en el que uno de los bandos obtiene la victoria, el nuevo líder dictaba decretos para el pueblo conquistado, en la historia se conoce que el respeto de la vida e integridad de los derrotados era la preservación de mano de obra, por lo cual la prohibición de matar a los prisioneros garantizaba futuros esclavos para el pueblo que ganaba el conflicto.

Calvocoressi, P. (1999), nos cuenta que en la India la Ley del Manu *(400 a.c) restringía el uso de ciertas armas envenenadas (Fleck, 1995); prohibidas en la actualidad por tratados internacionales actualmente reconocido como derecho de la Haya; en ciertos lugares se conoce que debía ser obligatorio la declaratoria de guerra para dar inicio a los enfrentamientos y la firma de un tratado de paz o declaratorio de la victoria por parte de los vencedores.

La autora Salmón, (2018), nos dice que en el continente europeo los distintos eventos del siglo XIX, como lo fue el evento de la Batalla de Solferino en 1859 que el comerciante y banquero Henry Dunant quien tuvo el inicio de la idea de lo que hoy se conoce como en su libro *Recuerdo de Solferino* pero anteriormente las naciones tenían reglas y costumbres que se creaban o establecían al iniciarse un conflicto o durante el desarrollo de este.

La Universidad de Naciones Unidas (2017) reporta que desde el inicio de los 90 hasta el inicio del año 2000, el mundo atestiguó un declive constante y sostenido de las guerras civiles, sobre todo una reducción en víctimas causadas por la guerra; sin embargo, esta tendencia se revirtió entre 2005 y 2015, así como el número de guerras civiles se elevó de 4 a 11, la más alta desde 1992, las guerras civiles menores también crecieron durante el mismo periodo aumentando a números no vistos desde inicios del 2000.

Según el tratadista Day (2017):

La dinámica del conflicto en los últimos 20 años ha generado una gama de desafíos para las operaciones de paz de Naciones Unidas que han requerido una significativa evolución desde las misiones tradicionales de 70 años atrás. Originalmente diseñadas para apoyar el cese al fuego interestatales y acuerdos de paz, las modernas operaciones de paz han cambiado con el tiempo de manera progresiva para enfrentar conflictos internos, estados fallidos o débiles y situaciones que envuelven el uso asimétrico de la fuerza incluyendo grupos extremistas modernos (p. 89)

4.2. Antecedentes históricos del Derecho Internacional Humanitario en el Ecuador.

En el continente americano, los antecedentes más desatacados respecto a su nacimiento o primeras alusiones se dieron de acuerdo con los autores Ramiro Ávila y José Valencia, tras la liberación de la Nueva Granada y la creación de la República de Colombia en 1820, Simón Bolívar habría firmado un armisticio y un tratado de regularización de la guerra, conocido esto en la actualidad como la “Doctrina Sucre” que consistía en respetar la vida e integridad del adversario; es el Mariscal Antonio José de Sucre responsable de redactar aquellos tratados (Ávila Santamaría & Valencia Amores, 2006).

A través de los datos históricos se ha podido observar que los primeros vestigios del derecho internacional humanitario, surge por una necesidad de mano de obra y la regularización de las hostilidades pero que con los años su fin ha sido el rescate del sentido de humanidad.

No es sino hasta 1864 que se firma el primer Convenio de Ginebra dando así origen formal de lo que hoy se conoce como Derecho Internacional Humanitario una de las ramas más antiguas del Derecho Internacional Público, a partir de este primer convenio que forma parte del Derecho de Ginebra que se creamos nuevos instrumentos internaciones como la Declaración de San Petersburgo en 1968 instrumento que dio origen al Derecho de la Haya.

4.3. El *Ius in Bello* y *Ius ad Bellum*

El *Ius in Bello* o Derecho Internacional Humanitario (DIH) mismo que consiste en el conjunto de normas consuetudinarias o convencionales que tiene como objetivo recuperar la humanidad en los conflictos; limitando sus efecto al menor grado posible, restringiendo los medios y métodos de combates y el respeto de la vida e integridad de los que no participan o han dejado de participar en los conflictos (Comisión para el Esclarecimiento Histórico de Guatemala, 1996); mientras que , el *Ius ad Bellum* no ingresa dentro del DIH, este busca legitimar los actos que llevaron a el uso de la fuerza, que interrumpa la paz de los pueblos debiendo usarse de manera estrictamente excepcional (Carta de las Naciones Unidad, 1995)

4.4 Conflicto Armado

Los instrumentos jurídicos del Derecho Internacional Humanitario (DIH) brindan un panorama general de conflicto armado, así como guías de interpretación; estos instrumentos suponen una aplicación a un amplio espectro de situaciones, (Alvarez Barbosa, 2015)

En el conjunto de instrumentos internacionales que conforman el DIH, no existe una definición de lo que es un conflicto armado; por lo cual, para llegar a establecer cuando surge o se considera un conflicto armado, hay que dirigirse a la jurisprudencia; es así, que el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, en adelante (TPIY), concluyó en el caso “Tadic” que existe conflicto armado cuando: “se recurre a la fuerza entre Estados o hay una situación de violencia armada prolongada entre autoridades gubernamentales y grupos armados organizados o entre estos grupos dentro de un Estado”. (Prosecutor vs Tadic, 1997)

Así mismo, existe la definición que nos da el Tribunal Penal para Ruanda; en el cual, se establecieron elementos que sirven para categorizar un conflicto armado no internacional; este tribunal planteó que:

“el término «conflicto armado» en sí mismo sugiere la existencia de hostilidades entre fuerzas armadas organizadas en mayor o menor medida” (Prosecutor vs Akayesu, 1998)

De estos dos tribunales se puede llegar a establecer que los conflictos armados son aquellos enfrentamientos de carácter bélico entre Estados o entre las fuerzas armadas estatales y grupos armados no gubernamentales organizados o entre grupos armados organizados. Para poder saber que normas del DIH se deberán aplicar, será necesario determinar si se trata de un conflicto internacional o no internacional; para lo cual, se recurre a la jurisprudencia existente y en el caso de no poder hacerlo el DIH establece que se deberán aplicar los principios fundamentales del DIH y los Instrumentos internacionales de derechos humanos.

4.5. Derecho Internacional Humanitario

Este derecho conocido también como Derecho de la guerra o Derechos de los conflictos armados, no hace legal los conflictos armados, pero tampoco es ilegal, este derecho es la herramienta jurídica que busca la existencia de la humanidad a esos eventos donde predomina la crueldad.

De acuerdo con el Comité Internacional de la Cruz Roja, en adelante, CICR, el Derecho Internacional Humanitario en adelante, DIH, busca “*regula las relaciones entre los Estados, las organizaciones internacionales y otros sujetos de derecho internacional*” (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2018)

El DIH consiste en normas internacionales, sea convencionales o consuetudinarias (es decir, normas que derivan de la práctica de los estados y que son acatadas por considerarse

obligatorias), cuya finalidad específica es resolver cuestiones humanitarias que surgen directamente a raíz de un conflicto armado, así sea este internacional o no internacional. (Comite Internacional de la Cruz Roja, 2018)

Podemos concluir con lo dicho en líneas anteriores, que el DIH es la rama del derecho que regula las conductas bélicas entre Estados y en los Estados, buscando proteger a las personas que no intervienen en los conflictos armados o que han dejado de hacerlo, restringiendo los medios y métodos en la que hacen la guerra, haciendo hincapié en la protección de las personas con el fin de lograr el equilibrio entre en el principio de humanidad y la necesidad militar de los grupos armados.

4.6 Universalidad del Derecho Internacionalidad Humanitarios

La autora Martín (1999) nos recuerda que:

“(…) los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 han alcanzado una universalidad superior a la Carta de las Naciones Unidas (...). Los datos son pocos discutible: 166 Estados son Partes de los cuatro Convenios de Ginebra, entre los que se encuentran Suiza, Corea del Norte y Corea del Sur que, como es sabido, no son miembros de Naciones Unidas”. (p. 139)

El Informe del CICR de octubre 2015, para la XXXII Conferencia de la Cruz Roja y Media Luna Roja, realizada en Ginebra, Suiza 8-10 de diciembre el 2015, se mencionó que uno de los desafíos y preocupaciones que existe en el DIH es el uso de combatientes extranjeros:

“El fenómeno de los denominados “combatientes extranjeros” (ciudadanos de un país que viajan al exterior para combatir junto a un grupo armado no estatal en el territorio de otro Estado) ha tenido un crecimiento exponencial en los últimos años. A fin de aplacar las amenazas de los combatientes extranjeros, los Estados, en especial en el marco del Consejo de Seguridad de la ONU, han adoptado una serie de medidas, entre las que se incluyen el uso de la fuerza, la detención (con cargos de terrorismo, entre otros) y la prohibición de salir del país.” (pág. 24)

En el DIH, existe casos que llevan a necesidad de analizar la aplicación de los principios de este derecho, como en el caso de “los combatientes extranjeros suelen equipararse a mercenarios. En el marco del DIH, el concepto de “mercenario” sólo existe en los CAI y su única consecuencia es la pérdida del estatuto de prisionero de guerra” (Comite Internacional de la Cruz Roja, 2015, pág. 25).

La universalidad que han alcanzado los Convenios de Ginebra; la han adquirido por el número de Estado que son Parte de ellos; dado su carácter de norma universal, como instrumentos internacionales con el mayor apoyo recibido en cuanto a su firma y ratificación

por los distintos Estados que conforman la comunidad internacional; mucho más de las que se conoce ha tenido la Carta de las Naciones Unidas; su alcance es mayor en cuanto a su aplicación y nivel de exigencia que se puede exigir en los territorios de los Estados como parte de sus obligaciones internacionales.

A pesar de ello, se puede observar que con el avance y desarrollo de los conflictos armados principalmente tecnológico muchos Estados han puesto cierta resistencia en la firma y ratificación de los instrumentos internacionales que conforman el DIH; lo cual, hace difícil el respeto total de las normas del DIH en todos los Estados; no obstante, organizaciones como el CICR, que es uno de los veedores del cumplimiento y difusión de DIH en los territorios, brindando continuo acompañamiento y asesoramiento a los Estados para la inclusión y respeto de los principios fundamentales del DIH, tanto de los que son Parte de estos instrumentos internacionales, como de aquellos que no lo son.

4.7 Principios Fundamentales del DIH

Los principios fundamentales del DIH, son considerados sus normas básicas, ya que son los principios que consagran la esencia de esta rama del derecho y que buscan alcanzar su objetivo, que es la protección de los que no participan o han dejado de participar de los conflictos armados; permitiendo alcanzar a las partes en conflicto su objetivo a través del respeto al principio de humanidad y su necesidad militar.

En el DIH, no pueden aplicarse excepciones que suelen ser permitidas el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en adelante (DIDH); en esta rama del derecho “*las partes beligerantes sean Estados u organizaciones bélicas no pueden justificar el incumplimiento de este derecho invocando la naturaleza cruel de los conflictos armados, sino que deben respetar sus obligaciones humanitarias en todas las circunstancias. (C.G. I-IV, artículo 1 común; DIHC, norma 139, 1949)*

Estableciendo que el DIH es vinculante para todas las partes en un conflicto armado sin importar el motivo o naturaleza del conflicto; el Estado que ejerza su derecho a la legítima defensa para restablecer el orden en su territorio deberá cuidar de aplicar las reglas del DIH al igual que el grupo armado no estatal o el Estado agresor que haya incurrido a la violencia; la violación a las normas del DIH no por una de las partes del conflicto no exime del cumplimiento a la otra.

4.7.1 Necesidad Militar y el Principio de Humanidad

Uno de los principios fundamentales que exige el DIH es la estricta necesidad de justificar la necesidad militar al ejecutar una operación militar que cumpla las consideraciones humanitarias que exige el DIH

Como nos dice el autor Melzer, (2019); en los conflictos armados los grupos bélicos se dirigen bajo una visión netamente militar, que es causar muerte y destrucción, cuyo objetivo estricto es la derrota total de su adversario; en sus palabras establece que estos principios tienen un porque y un para que en el DIH:

“El DIH deja establecido que la necesidad militar no da carta abierta a las partes beligerantes para librar su conflicto sin límites que no obedezcan las consideraciones de humanidad. El principio de humanidad impone criterios que limitan los métodos y medios de guerra a momento de hacer uso de su necesidad militar como parte beligerante; estos dos criterios se equilibran al aplicarse tres principios básicos en sus acciones bélicas.” (Pág. 19)

4.7.1.1 Distinción

El autor Melzer, (2019) considera al principio de distinción como la piedra angular del DIH. Para entender este principio nos dirigiremos al Preámbulo de la Declaración de San Petersburgo (1868) que nos dice que “el único objetivo legítimo que los Estados deben proponerse durante la guerra es la debilitación de las fuerzas militares del enemigo”; y, el Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra, art. 51, que establece que “la población civil y las personas civiles gozarán de protección general contra los peligros procedentes de operaciones militares”. (Protocolo Adicional I).

La distinción queda implícita en el art. 48 del (Protocolo Adicional I) que dice que las parte beligerantes en un conflicto armado “harán distinción en todo momento entre población civil y combatientes, y entre bienes de carácter civil y objetivos militares y, en consecuencia, dirigirán sus operaciones únicamente contra objetivos militares”.

4.7.1.2 Precaución.

La precaución parte del principio de distinción y consiste en reducir o evitar el mayor número de pérdidas humanas o daños a las mismas y el daño directo a los bienes protegidos, así está establecido en el arto 57 del (Protocolo Adicional I) “las operaciones militares se realizarán con un cuidado constante de preservar a la población civil, a las personas civiles y a los bienes de carácter civil”.

La responsabilidad para la aplicación de este principio es compartida; puesto que, la parte atacada como atacante deben prever acciones para evitar daños incidentales como resultado de las operaciones militares. (pág. 19)

4.7.1.3 Proporcionalidad

El autor Nils Melzar (2019) menciona que en caso de que no se puedan evitar los daños incidentales como se mencionó en el principio de precaución, debe aplicarse el de

proporcionalidad que va dirigido a quienes planean y deciden los ataques militares; puesto que este indica que ellos deben abstenerse de iniciarlos o bien suspenderlos, “cuando sea de prever que causará incidentalmente muertos o heridos en la población civil, daños a bienes de carácter civil, o ambas cosas, que serían excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa prevista” tal como lo dice el art. 51 y 57 del Protocolo adicional I.

4.8 Obligaciones Internacionales

Para los Estados, las obligaciones internacionales nacen con, la firma, ratificación o adhesión de un tratado internacional del DIH, “Los tratados son acuerdos escritos que crean obligaciones jurídicas entre países (o “Estados”)” (CICR, 2012, pág. 19), no es la conclusión para la implementación de las normas y principios básicos del DIH en los Estados; en Ecuador, ha sido el primer paso y con la entrada en vigencia de la Constitución de 2008, esta implementación se ha visto aumentada a nivel nacional y su obligación de cumplimiento como Estado Parte.

Con lo dicho anteriormente, se establece que el Ecuador al igual que otros Estados parte, no pueden abstenerse de aplicar lo declarado y reconocido en un instrumento internacional del DIH o aplicar una parte y omitir otra cuando como Estado se ha ratificado o adherido a un tratado internacional.

Martín (1999) en su libro nos menciona que en el Derecho Internacional el incumplimiento de un Tratado otorga a las Partes el derecho de invocar la violación y solicitar la suspensión total o parcial del Tratado violado.

El Derecho Internacional Humanitario no tiene por finalidad defender el interés o los derechos de los Estados por lo que la condición de reciprocidad tan consustancial a las relaciones jurídicas internacionales no tiene cabida en este sector del Derecho Internacional. (...) el incumplimiento por un Estado beligerante o por la parte rebelde de normas relativas, por ejemplo, a la conducción de las operaciones o del trato a la población civil no legitima a la Parte víctima para desvincularse, a su vez, de las obligaciones derivadas de estos Convenios. (Martin, 1999, pág. 140)

Como se ha explicado en párrafos anteriores el DIH vincula a las partes de un conflicto armado; en los conflictos internacionales, el DIH deberá ser observado por los Estados implicados; mientras que, en los conflictos internos, el DIH vincula tanto al gobierno, como a los grupos beligerantes que se enfrenten al gobierno o entre sí mismos. Por ello, el DIH establece normas que son aplicables tanto a los actores estatales como a los no estatales. (CICR, 2012, pág. 16)

4.9 Bloque de constitucionalidad

El autor Correa, (2022) nos dice que el reconocimiento del bloque de constitucionalidad no es por el nuevo texto constitucional ecuatoriano, para el autor este sigue siendo un concepto relativamente nuevo en el Ecuador; el cual aparece al amparo de la Constitución Política de 1998, por primera vez en una resolución del Tribunal Constitucional en el Caso Nro. 001-2004-DI.

El bloque de constitucionalidad se ha denominado al conjunto de normas, principios, reglas y derechos que integran y componen el texto constitucional, sin que se encuentren estrictamente escritos en su articulado pero que amplían su esencia normativa de forma abierta, ilimitada y constante.

En la Constitución del Ecuador, (2008) en el art. 424 y siguiente determina el nivel jerárquico de la Constitución, la cual la posiciona como la primera norma suprema y esta sobre cualquier otra norma, aplicando el principio de supremacía constitucional; así mismo, en conjunto con el art. 417, los tratados internacionales ocupan una posición suprallegal dentro del ordenamiento legal ecuatoriano, los cuales deberán sujetarse a la Constitución.

Los instrumentos internacionales tienen un evidente valor en el derecho interno del Estado; su nivel jerárquico hace posible hacerlos parte del bloque de constitucionalidad, principalmente aquellos que tratan sobre los DD.HH.; los cuales la CRE de 2008 les otorga una aplicación directa y abierta en nuestro sistema legal, haciéndolos plenamente invocable junto con los derechos fundamentales de la Constitución.

En nuestra constitución no hace una mención directa sobre el DIH pero al ser Parte de los Instrumentos Internacionales de esta rama del Derecho Internacional Público y debido a la convergencia con el DIDH, se realiza una complementariedad que permite un alcance del bloque de constitucionalidad; al ser su objetivo esencial y exclusivo la protección y garantía de los derechos del núcleo duro de DDHH en tiempo de conflictos armados y de paz.

4.9.1 Control constitucional

Para Storini, Masapanta & Guerra, (2022), el control constitucional puede ser entendido como el proceso espontáneo que surge como iniciativa de la sociedad en comunidad (control social); un mecanismo institucionalizado ejercido por los órganos políticos (control político); o como un control institucionalizado vinculado a los órganos jurisdiccionales (control judicial).

El control constitucional es el mecanismo que permite garantizar el principio de supremacía constitucional; colocando a la Constitución por sobre las demás normas legales y reglamentarias de un Estado; las mismas que, deberán estar acordes a los establecido en la norma constitucional y deberán interpretarse a la sombra de la Constitución.

De esto, se puede decir que se conocen diversos tipos de control de constitucionalidad; aun así, en los orígenes de esta figura solo se encuentran dos modelos el difuso y el concentrado, surgen de sistemas jurídicas distintas. “*De la interrelación de estas formas de control han surgido otras, encontrándose todas estrechamente vinculadas.*” (Salgado, 2005)

El autor Prieto (2006) ha dicho por su parte:

“(...) la justicia constitucional llevada a cabo de modo difuso por el conjunto de los jueces tiene una ventaja desde la perspectiva del principio democrático, y es que en ningún caso desemboca en una declaración formal de nulidad de la ley, con lo que no solo se salvaguarda el criterio mayoritario y la intangibilidad de sus decisiones, sino que la norma sigue vigente para la eventual regulación de otros casos” (pág. 68)

El artículo 436 de la Constitución de la República dispone que la Corte Constitucional ejercerá, además de las que le confiera la ley, las siguientes atribuciones respecto del control constitucional:

“1. Ser la máxima instancia de interpretación de la Constitución, de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado ecuatoriano, a través de sus dictámenes y sentencias. Sus decisiones tendrán carácter vinculante; 2. Conocer y resolver las acciones públicas de inconstitucionalidad, por el fondo o por la forma, contra actos normativos de carácter general emitidos por órganos y autoridades del Estado. La declaratoria de inconstitucionalidad tendrá como efecto la invalidez del acto normativo impugnado; 3. Declarar de oficio la inconstitucionalidad de normas conexas, cuando en los casos sometidos a su conocimiento concluya que una o varias de ellas son contrarias a la Constitución; 4. Conocer y resolver, a petición de parte, la inconstitucionalidad contra los actos administrativos con efectos generales emitidos por toda autoridad pública. La declaratoria de inconstitucionalidad tendrá como efecto la invalidez del acto administrativo; 6. Expedir sentencias que constituyan jurisprudencia vinculante respecto de las acciones de protección, cumplimiento, hábeas corpus, hábeas data, acceso a la información pública y demás procesos constitucionales, así como los casos seleccionados por la Corte para su revisión; 8. Efectuar de oficio y de modo inmediato el control de constitucionalidad de las declaratorias de los estados de excepción, cuando impliquen la suspensión de derechos constitucionales; 10. Declarar la inconstitucionalidad en que incurran las instituciones del Estado o autoridades públicas que por omisión inobserven, en forma total o parcial, los mandatos contenidos en normas constitucionales, dentro del plazo establecido en la Constitución o en el plazo considerado razonable por la Corte Constitucional. Si transcurrido el plazo la omisión

persiste, la Corte, de manera provisional, expedirá la norma o ejecutará el acto omitido, de acuerdo con la ley” (Asamblea Nacional Constituyente de la República del Ecuador, 2008)

4.9.2 Control de Convencionalidad

La CRE de 2008, en respaldo y respeto de los convenios y tratados internacionales que conforman el DIDH y DIH de los cuales somos parte y que la comunidad internacional a promovido arduamente durante años, ha establecido en su art. 11 núm. 6, que: *“todos los principios y derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía”* (Asamblea Nacional constituyente, 2008)

El control de convencionalidad, en su génesis, encuentra fundamento en dos premisas fundamentales. La primera de estas hace relación al hecho que, si un Estado ha ratificado la Convención Americana de Derechos Humanos, la obligación internacional principal que surge de ello es la de respetar y cumplir tal convención. Por lo tanto, esta obligación permite garantizar la efectiva vigencia de los derechos de rango convencional, siendo que tal obligación se traslada a las autoridades internas de cada uno de los Estados. Por su parte, la segunda premisa determina que la ratificación de la CADH genera que las autoridades nacionales, a más de estar sujetas al ordenamiento jurídico interno, están también sujetas a la normativa internacional.

La constitución como la norma suprema que abarca los derechos que como país permite la convivencia entre los miembros de un estado; pero a su vez, también otorga un nivel jurídico supralegal a los instrumentos internacionales, como aquellos documentos jurídicos que ha sido promovidos por la comunidad internacional u organizaciones internacionales, que pueden ser de carácter vinculante o no, dependiendo de la clase de instrumento que sea; aunque se conoce que como Estado en tema de derechos humanos somos firmantes de la mayoría de convenios y tratados que promueven la progresividad de derechos de las personas, esto llega a incluir los derechos y principios del DIH por la convergencia y complementariedad que poseen entre sí.

Como lo afirma Miguel Carbonell:

“el control de convencionalidad debe entenderse como una herramienta que permite a los jueces contrastar las normas generales internas frente a las normas del sistema convencional internacional (tratados internacionales, pero también derecho derivado de los mismos). Esto significa que los jueces nacionales deberán desarrollar de oficio una serie de razonamientos que permitan la aplicación más amplia posible y el mayor respeto a las obligaciones establecidas por los tratados internacionales.” (págs. 67-95)

4.10 Legislación ecuatoriana y el DIH

Para la autora Sola (2006), una Constitución viene a ser el conjunto de límites puestos al poder público, la regla superior en virtud de la cual ha de ejercerse, y la consignación y declaración de los derechos de los ciudadanos. Para ella desde la aceptación de una constitución se debe emperezar a poner límites y a respetar esos derechos consagrados en ella; por haber sido aceptados por los miembros de una sociedad.

Los Estados parte de los convenios y tratados del DIH están obligados a adherir lo que disponen los instrumentos internacionales a su derecho interno; y, obligar a un comportamiento coherente de las autoridades e instituciones del Estado a cumplir con los estándares que la comunidad internacional busca al crear estos instrumentos de carácter internacional, logrando una complementariedad de la normativa internacional con la normativa interna un estado como lo es el nuestro.

En la jurisdicción del Estado ecuatoriano, se reconoce la jurisdicción universal y la internacionalización de la Constitución de la República del Ecuador (2008), específicamente en los artículos 11 núm. 3, 80, 84, 424 y 425, reconoce los derechos y garantías que están establecido en los diferentes instrumentos internacionales reconocidos por el Ecuador; en palabras simples, legaliza la normativa internacional para que este en armonía y concordancia con los mandatos constitucionales y la legislación interna del país, colocando a la constitución como la norma suprema en nuestra jerarquía jurídica pero reconociendo la aplicación del principio de convencionalidad en nuestro sistema judicial.

Retomando lo que reconoce la Constitución ecuatoriana, es importante menciona que esta establece la imprescriptibilidad de las sanciones y penas de los delitos de Genocidio, los crímenes de guerra, lesa humanidad y desaparición forzada, prohibiendo que sea otorgada la amnistía por parte del Estado al ser parte de los Convenios de Ginebra de 1979 y del Estatuto de Roma de 2005, entre otros instrumentos internacionales.

4.10.1 Código Orgánico Integral Penal

El Código Orgánico Integral Penal en adelante COIP, se encarga de tipificar y sancionar los delitos en el Estado ecuatoriano; ha incluido en su cuerpo legal las violaciones al DIH y a los delitos contra la humanidad en el Título IV, Capítulo Primero, Sección cuarta; también reconoce la jurisdicción universal en su artículo 401, reconociendo la capacidad a la República del Ecuador para investigar y sancionar estos delitos, respetando el principio *Non Bis In Ídem* o prohibición de doble juzgamiento; es decir, que si otro Estado o Corte Internacional ha investigado y sancionado dichos crímenes, no se volverá a investigar y sancionar en el Ecuador.

4.10.2 Ley sobre el Uso y Protección del Emblema de la Cruz Roja y la Media Luna Roja

El Ecuador ha firmado y ratificado los Convenios de Ginebra, y sus protocolos adicionales, incluido el Protocolo adicional III, que incluye un nuevo emblema de protección que es el Cristal Rojo sobre fondo blanco.

La legislación ecuatoriana, en su obligación de implementar, proteger y difundir sobre su ratificación de sus tratados internacionales, en el año 2007, promulgó la Ley sobre el Uso y Protección del Emblema de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, en adelante, LPCR, la cual tiene como objeto el proteger los emblemas mencionados anteriormente, sus denominaciones y señales distintivas para ser utilizadas adecuadamente tanto durante conflictos armados como en tiempos de paz o ausencia de conflicto.

El Tercer Protocolo busca que se reconozca el mismo valor a todos los emblemas prescritos en los cuatro convenios y primeros dos protocolos, incluyéndose la cruz roja, la media luna roja, el león y sol rojos y crea un nuevo distintivo del cristal rojo cuadrado sobre fondo blanco colocado por uno de sus vértices Protocolo (III) adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, (2005)

4.11 Instituciones con corresponsabilidad en la aplicación y difusión del DIH

4.11.1 Las Fuerzas Armadas y Cruz Roja Ecuatoriana

En 2008, tras el cambio de Constitución, el Ministerio de Defensa Nacional, en adelante (MIDENA), la Cruz Roja Ecuatoriana y el CICR suscribieron un Convenio de Cooperación Interinstitucional para el periodo de 2009 y 2010 que consistía en la integración del DIH en las fuerzas armadas del país e insertar la enseñanza del DIH en la malla curricular de formación de personal tanto en su instrucción como entrenamiento, mismo que fue renovado en 2010.

Para los autores Quijano, Ruiz, Roberts, & Guerrero, (2018), en el Ecuador, se da por hecho que se ha incorporado el DIH en los entrenamientos, formación e instrucción de las Fuerzas Armadas. Mencionan que se han proporcionado varios cursos y seminarios dentro de las escuelas y centros de formación de las Fuerzas Armadas, con el apoyo de la Cruz Roja Ecuatoriana y de parte del CICR, convirtiéndose así en interagentes estratégicos para la difusión de este derecho, dando como ejemplo de ello, el curso de DIH Mariscal Antonio José de Sucre.

También, la Presidencia de la República, (2015), incorporó la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos que funciona paralelamente al Ministerio de Defensa y bajo el Ministerio de Coordinación de Seguridad. La nueva secretaría tiene la misión de *“garantizar la protección de personas y colectividades de los efectos negativos de desastres de origen natural o antrópico”* (Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, 2017)

5. Metodología

La investigación tiene un enfoque cualitativo porque básicamente es una revisión sistemática de la teoría acerca la efectiva implementación de los principios del Derecho Internacional Humanitario en la legislación ecuatoriana. Por el alcance es de tipo descriptiva porque caracteriza la situación problemática que hoy existe en instituciones públicas y privadas enfocadas en el estudio y nivel de aplicación del DIH en el Ecuador. Por el propósito externo es de tipo aplicada ya que persigue la propuesta de lineamientos básicos para una adecuada implementación de esas normas de Derecho Internacional Humanitario en las normas constitucionales ecuatorianas, así como su especificación en normas especiales. Evidentemente dotará a los legisladores, operadores del Derecho, doctrinólogos y tratadista de información teórica basta y actualizada sobre el tema de investigación.

Los métodos del orden teórico que se utilizan son:

Análisis- síntesis: Se revisa la literatura jurídica sobre el tema, ya sea de tipo doctrinal, normativa o jurisprudencia y a partir de una profunda comprensión de principios, conceptos y propuesta se sintetiza y se incluye en los resultados.

Histórico- lógico: Se revisa la evolución histórica de instituciones jurídicas del Derecho Internacional Humanitario y su protección desde lo constitucional hasta la normativa especial y con la lógica jurídica se hace el abordaje de esta en Ecuador.

Dogmático- jurídico: Se traen desde la doctrina y la jurisprudencia el análisis de la institución temática hacia la comprensión de la normativa constitucional y especial ecuatoriana.

Se aplica como método empírico el análisis de documentos. Para ello se incluye en la revisión textos de los últimos cinco años que abordan directamente la implementación de normas del Derecho Internacional Humanitario en los distintos textos constitucionales. Sólo se revisan documentos publicados en base de datos de alto impacto mundial (Scopus, Scielo, Redalycs). Se consultan solamente artículos científicos, tesis de doctorado, ponencias presentadas en congresos internacionales y libros. Todo ello para una revisión sistemática de la literatura científica sobre el tema.

6. Resultados

Como podemos analizar por la historia los conflictos armados son parte de la historia del ser humano; ya que, “El ser humano es belicoso por naturaleza y la guerra es una forma de comunicación entre las culturas que cohabitan el planeta.” (Bernal, Moya, Carvajal, & Tirado, 2018, pág. 64) esta dinámica de la guerra representa un problema para el planteamiento del derecho a la paz que es una aspiración humana; aunque, si bien la guerra es un derecho, pero sus consecuencias han llevado al ser humano a limitarlo; tanto en sus métodos y medios; así como, en las personas que intervienen o se ven afectadas por esta otorgando una protección especial aquellas que no participan de estos escenarios bélicos.

(Carbonell, 2021), nos dicen que, aunque suscite un conflicto armado que concluya en una ocupación de otro Estado, excepcionalmente existirá un cambio legislativo, basado en el cuarto Convenio de Ginebra y la Convención de la Haya; estos establecen que los Estados Ocupantes podrán cambiar excepcionalmente la legislación del Estado ocupado y en caso de cumplir con las excepciones, deberán respetar tanto las normas del DIH como las del DIDH.

Los autores Quijano, Ruiz. Roberts y Guerrero (pág. 21), concluyen en su trabajo de investigación que en Ecuador existe un avance significativo en la inclusión e implementación del DIH en la legislación nacional, pero resalta que aun enfrenta desafíos dentro del derecho interno como en aquellas instituciones que coadyuban en la aplicación del DIH a nivel interno del país. Se determino que en el derecho penal ecuatoriano se sanciona las violaciones del DIH; así como, la ampliación de la protección que garantiza el DIH a los participantes activos en el conflicto armado; aunque exista lagunas respecto al trato de prisioneros de guerra.

El autor Zambrano, (2022) en su trabajo nos dice que, la legislación ecuatoriana reconoce la jurisdicción universal y otorga a los jueces nacionales la potestad de juzgar y sancionar los delitos contra la humanidad, cometidos en contextos de conflictos armados, al haber el Estado ecuatoriano ratificado los convenios y tratados de Ginebra y la Haya; reconociendo en nuestra Constitución su aplicación directa e inmediata en los procesos judicial interna, otorgando jerarquía suprallegal sin violar el principios supremacía constitucional; este proceso lo podrá realizar independientemente del lugar donde se haya perpetrado el crimen, la nacionalidad de la víctima o del presunto culpable. (págs. 611-624)

(Marroquín Ruiz, 2020) nos dice que a pesar de no ser parte de un conflicto armado, el DIH es trascendental para el Ecuador; y, menciona que aun en cumplimiento de los tratados internacionales respecto de esta materia, el Estado carece de la suficiencia esperada en este derecho; puesto que, en lo que respecta al DIH no se ha desarrollado en la práctica interna como

Estado; es por ello, que al compararse con el país líder en adopción de mecanismos jurídicos en materia de DIH que es Colombia, se analizó que ese Estado acogen a los principios consagrados en el DIH como normas del *ius cogen*; por ello, en su derecho interno, estos no son disminuidos ni transgredidos y se reconoce la complementariedad que se da entre el DIDH y el DIH. En Ecuador, aunque los DDHH son parte del bloque de constitucionalidad, no es así el DIH a pesar de su relación y del ámbito de protección hacia la persona y su integridad que comparte.

El estudio y difusión de DIH y por ende de sus principios, están dentro de las políticas del Estado; si bien existen normas internas que cumplen con las obligaciones internacionales que adquieren los Estados Parte de los instrumentos internacionales del DIH, el Ecuador cumple parcialmente con el estudio y difusión de las normas y principios del DIH, su estudio es principalmente mayoritario en las FF.AA.

Así también, su estudio y análisis es ligeramente realizado por las facultades de jurisprudencias de las universidades del país; pero, no así lo hacen instituciones educativas de educación básica o bachillerato; que a pesar de que existe un Acuerdo Ministerial MINEDUC-ME-2016-00020-A, para que se difunda el DIH en estas instituciones, este no se ha cumplido, esencialmente por la falta de conocimiento, programación y de presupuesto para su aplicación (pág. 280).

La CONADIHE en conjunto con el CICR, desarrolla el Curso Nacional de Derecho Internacional Humanitario “Mariscal Antonio José de Sucre”, los representantes de las instituciones públicas, se han formado en esta temática que es fundamental pero el número de participantes es poco en comparación con el número de funcionarios públicos que existen; es por ello, que organizaciones como Cruz Roja Ecuatoriana, fomentan y apoyan las capacitaciones y difusión de estos temas en las instituciones y ciudadanía en general, a pesar de ello su alcance no es suficiente.

En la Constitución del Ecuador, en su Título VIII sobre las Relaciones Internacionales art. 416, núm. 2, 4 y 7; proclama una cultura de paz, el desarme universal y el respeto de los derechos humanos; es así, que los conflictos armados internos o internacional u otro tipo de situaciones de violencia que alcance el umbral bélico, exige la aplicación y respeto de las normas del DIH de acuerdo a la categoría que de conflicto armado que alcance, que al no ser clara se aplicaran los principios fundamentales del DIH y los instrumentos Internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Ecuador.

Podemos observar que la actual constitución permite que el Estado haya implementado en su ordenamiento interno las normas del DIH y respalda los principios del DIH, estos no

están, expresamente incluidos en las normas internas, como lo está, en nuestro país vecino como Colombia, que lo tiene considerado como normas *erga homines*; Pero en el Ecuador el art. 417 de la Constitución, establece que:

“(…) En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución.” (Asamblea Nacional constituyente, 2008)

En Ecuador, las obligaciones internacionales nos recuerda que existen normas del DIH que deben ser aplicadas aun si no existe conflicto armado, como la protección del emblema de la Cruz Roja, Media Luna Roja y Cristal Rojo, símbolos que representan la protección, asistencia y ayuda humanitaria en el mundo; también, la tipificación de crímenes de guerra, como los ya incluidos en el COIP; y, la difusión y estudio de los principios y normas del DIH en el territorio, tanto a funcionarios públicos como a la ciudadanía en general.

En el DIH (Salmón, 2018), nos define dos criterios de la interpretación de las normas del DIH; uno positivo y otro afirmativo, estos criterios de interpretación mencionan de manera especial la aplicación del principio *pro homine* que busca según las normas internacionales proteger al individuo y su dignidad; llevado al DIH, significa que este buscará siempre limitar las consecuencias que conllevan los conflictos armados buscando cumplir con los criterios humanitarios y cualquier restricción o limitación injustificada, es y deberá ser reprochada.

Los autores (Cruz & Tapia, 2020), nos dicen que, el COIP, respecto al DIH cumple satisfactoriamente con los compromisos adquiridos en los convenios y tratados firmados y ratificados por el Ecuador en esta materia; esto debido a favorable protección que tienen las personas protegidas por el DIH sin limitación ni restricción alguna.

A su vez, también esta protección se extiende al personal sanitario y humanitario que es identificado con los emblemas de Cruz Roja, Media Luna Roja y Cristal Rojo sobre fondo blanco, símbolos protegidos por los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales firmados y ratificados por el Ecuador; de estos emblemas en el Ecuador existe la Ley de Uso y Protección del Emblema de Cruz Roja y Media Luna Roja, que otorga su uso exclusivo a la Sociedad Nacional de Cruz Roja del Ecuador, sus miembros y bienes.

Así mismo, Ávila, (2014) manifiesta la predisposición de las Fuerzas Armadas para incluir en su malla de formación el estudio del DIH; a través de la formación de su talento humano, contribuyendo con el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado; si bien este autor nos dice la postura de las FF.AA. también manifiesta el reto que es la inclusión de esta enseñanza en el sistema educativo de las Fuerzas Armadas del Ecuador, debido a la poca

carga horaria que se le otorga a la enseñanza de estos temas incluso de DD.HH y de la misma legislación interna del Estado.

Esta Inclusión resulta imperativa al ser de carácter constitucional y una forma de cumplir con las obligaciones internacionales y la misma misión y esencia de la Norma Suprema; podemos incluir en esto obligación del Estado de apegarse a la jurisprudencia y doctrina que emitan los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y de la comunidad internacional que estén en concordancia con el DIH; sumando el incremento de la participación en misiones internacionales humanitarias y de paz de las fuerzas Armadas del Ecuador.

De acuerdo con, el Art. 26 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, es misión del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas desarrollar el poder militar para alcanzar los objetivos militares; en las fases de instrucción militar se educa al cadete progresivamente y lo va ubicando en futuras posiciones como la de comandante y de combatiente; exponiéndolos en escenarios simulados donde el principio de humanidad entra constantemente en tensión con las disposiciones legales del país; desarrollando así su capacidad militar que les permita cumplir eficientemente las misiones asignadas siempre en respeto del marco jurídico del Derecho de la Guerra, establecidos en los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales ratificados por el Ecuador.

7. Discusión

En razón a los resultados derivados de una minuciosa revisión de la literatura científica acerca de la aplicación de los principios del DIH. La autora de la presente investigación, considera que deben ser analizados, para una adecuada implementación de principios fundamentales el DIH, un conjunto de estrategias y herramientas de tipo doctrinal, jurisprudencial y pragmático.

La limitación principal que presenta el DIH para la aplicación de sus principios fundamentales, puede definirse en que no esta incluido de manera directa esta rama del derecho dentro del bloque de constitucionalidad del Ecuador. Se pone a consideración la necesidad de abarcar el texto constitucional para la adecuada aplicación de los principios del DIH, permitiendo la aplicación directa de los juzgadores en el sistema de justicia; así como, una exigencia académica más adecuada para las Fuerzas Armadas.

Este tema por su relevancia y trascendencia debe de ser incluido en el resto de niveles educativos del país, tanto nivel superior como media y básica con una metodología y malla adecuada para estos niveles educativos; al ser escaso y hasta nulo en estos; lo cual, pone en cierto riesgo de aplicación por parte de la sociedad civil los principios del DIH por su desconocimiento del tema.

El mantener y reforzar el apoyo de entes estratégicos como Cruz Roja Ecuatoriana y el CICR para la difusión y formación en temas de Derecho Internacional Público, resultaría beneficioso como lo ha sido hasta el momento para el Estado, ya que su apoyo y asesoría para impartir estos temas y adecuar la normativa del país has sido significativas en los últimos años; lo cual, se ha reflejado en el incremento de la participación de representantes de las Fuerzas Armadas y representantes del Estado en eventos académicos y misionales interna y externamente.

8. Conclusiones

Los principios del DIH, no han sido incluidos de manera íntegra en las normas internas del Ecuador; aun así, como Estado se los reconoce y reconocen las recomendaciones que dan las organizaciones internacionales como el CICR, respecto del proceso de adaptación de legislaciones internas; así como, aplicación de guías y procesos de difusión del DIH en cada Estado, en este caso en el Ecuador.

En Ecuador la compatibilidad de la Constitución con el Derecho Internacional Humanitario ha aumentado significativamente con la constitución de 2008; lo cual, ha dado la viabilidad para la creación y adaptación de normas, comisiones, secretarías y otros entes que ha permitido que en Estado muestre su postura hacia el DIH con el cumplimiento normativo y aplicación de políticas públicas ante la comunidad internacional.

A pesar de no estar incluidos en el bloque de constitucionalidad su relación con el Derecho Internacional de Derechos Humanos, su respeto y relevancia ha sido aceptada por el Estado y sus máximas autoridades, a pesar de que su conocimiento es limitado para la mayoría de funcionarios, los principales actores como son los miembros de las FF.AA. se encuentran en constantes capacitaciones y formaciones en la temática de DIH, tanto como parte de su formación interna como la que brinda Cruz Roja Ecuatoriana como auxiliar del Poder Público.

Una de las dudas que ha nacido en este trabajo, ha sido el cumplimiento del DIH dentro de las Fuerzas Armadas del Ecuador, tanto su estudio como aplicación, en este campo podemos observar que esta institución del Estado, mantiene un estudio continuó de las normas del DIH de forma interna; pero a su vez, mantiene constante colaboración con la Cruz Roja Ecuatoriana, organización no gubernamental encargada de la difusión y respeto del DIH en nuestro territorio.

Se analizo que la carga horaria para el aprendizaje de la doctrina, entrenamiento y formación en el DIH, no es suficiente para que los miembros de las Fuerzas Armadas, aprenda las nociones básicas del DIH y sus principios, conocimientos esenciales que requieren conocer, principalmente para alcanzar los objetivos constitucionales y cumplir con las obligaciones internacionales.

9. Recomendaciones

Es importante el continuar con acoplamiento de las normas internas del Ecuador con las normas del Derecho Internacional Humanitario; con el fin alcanzar un cumplimiento total con las obligaciones que exigen el ser parte de los instrumentos internacionales del DIH; mostrando así una postura de respeto y apoyo a las fin y objetivo de este derecho, es no es más que la protección de los individuos y su dignidad humana en contexto de conflictos armados.

El Ecuador, debería considerar de manera conjunta tanto el régimen del DIH como el del DIDH, al momento de la interpretación y aplicación normativa, al tratarse se ordenamientos que buscan la protección de los derechos del ser humano; este enfoque, va direccionado a escenarios no bélicos, pero si violentos o en los que se hayan deslumbrado uso de la fuerza letal debido a sus contextos como las manifestaciones o levantamientos sociales que no alcancen la categoría de conflicto armado y para cuyo caso se aplica el derecho interno del país.

Dentro de las Fuerzas Armadas resulta transcendental actualizar y mejorar la malla de formación para reducir las falencias en la formación del DIH que permita alcanzar un nivel adecuado e idóneo de este derecho y del DIDH, como lo exige la misma Constitución; permitiendo participar y representar internamente e internacionalmente al Estado en eventos y/o misiones de carácter humanitaria requeridas por las organizaciones internaciones o extranjeras las cuales exigen cumplir con un perfil adecuado respecto del nivel de formación y especialización en el campo del Derecho Internacional Público.

10. Bibliografía

Alvarez Barbosa, M. J. (2015). *Consecuencias jurídicas, en el derecho internacional humanitario, del efecto derrame armado colombiano en el Ecuador*. Quito: Bachelor`s thesis (Repositorio de la PUCE).

Aragon Reyes, M. (1999). *anuel Aragón Reyes, Constitución y control de poder: Introducción a una teoría constitucional del control*. Bogota: Universidad Externado de Colombia.

Asamblea Nacional constituyente. (2008). *Constitucion de la Republica del Ecuador*. Montecristi, Ecuador.

Ávila Santamaría, J. R., & Valencia Amores, J. (2006). *Ecuador y el Derecho Internacional Humanitario (DIH)* (Segunda Edición: agosto de 2008 ed.). Quito, Pichincha, Ecuador.

Bernal, C., Moya, M., Carvajal, J., & Tirado, M. (2018). *Derecho internacional humanitario en el conflicto armado colombiano*. Bogota: Universidad Catolica de Colombia.

Borja, J., & Reinoso, J. (2020). REFORMAS ALCÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN MATERIA DE DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO. *Rev.Inv.Acad. Educación ISTCRE*, 4, 43-51.

C.G. I-IV, artículo 1 comun; DIHC, norma 139. (1949). Ginebra.

Calvocoressi, P. (1999). *Historia política del mundo contemporaneo* , Vol. 24. Ediciones AKAL.

Carbonell, M. (2013). *Introducción general al control de convencionalidad*. Mexico: Porrúa.

Carbonell, M. H. (diciembre de 2021). Choque de titanes en el tiempo de ocupación* Principio de conservacionista vs. principio transformador. *Revista de Estudios Juridicos*, 16, 11-27.

Carta de las Naciones Unidad (ONU 1995).

Centro de Investigación del Programa de Datos sobre conflictos armados. (s.f.). *Department of Peace and Conflict Research, Definition of Armed Conflict*,. Obtenido de www.pcr.uu.se&research/ucdp/definition_of_armed_conflict/

CICR. (2012). *Implementación del Derecho Internacional Humanitario a nivel nacional, Manual*. Ginebra: CICR. Obtenido de <https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/publications/icrc-002-4028.pdf>

Comisión para el Esclarecimiento Histórico de Guatemala. (1996).

Comite Internacional de la Cruz Roja. (2015). *El derecho internacional humanitario y los desafíos de los conflictos armados contemporáneos*. Comite Internacional de la Cruz Roja. Ginebra, Suiza: CICR.

Comite Internacional de la Cruz Roja. (2018). Derecho Internacional Humanitario. En C. I. Roja, *Derecho Internacional Humanitario, Respuestas a sus preguntas* (pág. 4). Ginebra.

Correa, J. E. (2022). *El bloque de constitucionalidad y su aplicación en el constitucionalismo ecuatoriano*. Valencia: Universidad de Valencia.

Day, A. (12 de 05 de 2017). THE FUTURE OF UN PEACE OPERATIONS IN A CHANGING. (O. d. Education:, Ed.) Obtenido de <https://unu.edu/experts/adam-day.html#profile>

Declaracion de San Petersburgo. (1868). Rusia.

Fleck, D. (1995). *The Handbook of Humanitarian Law in Armed Conflicts*. Oxford: Oxford University Press.

Londoño, C. (2010). *Bloque de constitucionalidad*. Colombia: Ediciones nueva juridica.

Marroquín Ruiz, M. (2020). *Derechi inetrnacional humanitario en el bloque de constitucionalidad*. Quito.

Martin, A. M. (1999). *CONFLICTOS ARMADOS INTERNOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO (VOL 70)*. UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Melzer, N. (2019). *Derecho Internacional Humanitario, Una Introduccion Integral*. Ginebra: CICR.

Presidencia de la República. (2015). *Organigrama de la Función Ejecutiva*. Obtenido de Presidencia de la República: http://www.presidencia.gob.ec/wp-content/uploads/2015/09/Organigrama-Función-Ejecutiva-10-09-15_145entidades.pdf

Prieto, L. (2006). *Tribunal cosntitucional y positivismo jurídico*. Lima.

Prosecutor vr Akayesu, Nr. ICTR-96-4 (Tribunal Penal para Ruanda 1998).

Prosecutor vs Tadic, Nr. IT-94-1-T (Tribunal Penal para la Ex Yugoslavia 7 de mayo de 1997).

Protocolo (III) adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, Relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional (2005).

Protocolo Adicional I. (s.f.). DIJC.

Quijano, C., Ruiz, R., Roberts, C., & Guerrero, E. (2018). Implementación del Derecho Internacional Humanitario en Ecuador. *USFQ Law Review*,5, 262-285.

Quirola, E., Javier, F., Noboa Valencia, D. I., & Mena T, E. S. (2023). *Posicionamiento internacional del Ecuador, a través de sus Fuerzas Armadas, como asesores en el*

Departamento de Operaciones de Paz de la sede de Naciones Unidas y mediante el in.
Sangoquí: Universidad de las Fuerzas Armadas.

Salgado, H. (2005). *Manual de justicia constitucional ecuatoriana*. Quito: Corporación Editora Nacional. Obtenido de <https://recyt.fecyt.es/index.php/AIJC/article/view/44826/26362>

Salmón, E. (2018). *Introducción al Derecho Internacional Humanitario*. Lima: Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú & CICR.

Sarmiento, D. F. (s.f.). Las ciento y una. Obras Completas t XV. En D. F. Sarmiento.

Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos. (2017). *Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos*. Obtenido de Valores, misión y visión.: <http://www.gestionderiesgos.gob.ec/valores-misionvision/>

Storini, C., & Masapanta C: & Guerra, M. (2022). *Control de constitucionalidad en Ecuador: muchas alforjas para tan corto viaje.* . Quito: Foro: Revista de Derecho, (38), 7-27.

Zambrano, A. (2022). *La Obligación de prevenir sancionar y castigar las graves violaciones al Derecho Internacional Humanitario en ejercicio de la jurisdicción universal en el Ecuador*. 593 Digital Publisher CEIT, 7(1)

11. Anexos

Anexo 1. Certificado de traducción del resumen



Juan Pablo Ordóñez Salazar
CELTA-Certified English Teacher,
traductor e intérprete.

Certificación de traducción al Idioma Inglés.

Juan Pablo Ordóñez Salazar.
CELTA-certified English Teacher, traductor e intérprete.

CERTIFICA:

Que el documento aquí compuesto es fiel traducción del idioma español al idioma inglés, del resumen del trabajo de titulación titulado: "IMPLEMENTACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO EN EL NUEVO DERECHO CONSTITUCIONAL ECUATORIANO", de autoría de la estudiante ALEXIS PAULETTE PALTA QUICHIMBO, con número de cédula 0708550588, egresada de la Maestría Derecho Constitucional con mención en Derechos Humanos de la Unidad de Educación a Distancia y en Línea de la Universidad Nacional de Loja.

Lo certifico en honor a la verdad, y autorizo a la interesada hacer uso del presente en lo que a sus intereses convenga.

Loja, 29 de agosto del 2023

1103601090
JUAN PABLO
ORDÓÑEZ
SALAZAR

Perito de la Judicatura
por 1103601090-0
JUAN PABLO
ORDÓÑEZ
SALAZAR
21.08.2023

Juan Pablo Ordóñez Salazar

DNI: 110360109-0

Código de Perito de la Judicatura: 12298374

CELTA – CERTIFIED ENGLISH TEACHER, TRADUCTOR E INTÉRPRETE